



Sesión de 12 de noviembre de 1.979

"Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Vicepresidente del Jurado, Don Julián Martínez Gil y los Vocales Don Emilio Elorza Aristorena, en representación del Delegado de Agricultura; Don Manuel Couto Anido, representante de la Excmo. Diputación Provincial; Don Manuel Villares Valdés, Registrador de la Propiedad.- Don José Sánchez Pulido, en representación del Servicio Provincial del ICONA.- Don José Laos García, representante de la Cámara Local Agraria de Boiro y de la Comunidad del Monte "PEON DE MACENDA".- Don Nemesio Campaña Castro, representante del monte "PEON PEDREGAL Y CHAN DE CARGUEIRO".- Representante del monte "ABELAN".- Don Manuel Pérez Morales, representante del monte BELUSO.- Representante del Monte BARBANZA DE CURES.- Representante del Monte SOBREIRA, DEVESA Y CANEIRO.- Representante del monte ABANQUEIRO y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante al monte denominado PEON PEDREGAL Y CHAN DE CARGUEIRO, del lugar de Moimenta, parroquia de Macenda, municipio de Boiro, de esta Provincia, y

1º RESULTANDO: Que vecinos del lugar de Moimenta, de la parroquia de Macenda, municipio de Boiro, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común por la indicada parroquia de Macenda conocido por el monte PEON PEDREGAL Y CHAN DE CARGUEIRO, de una superficie de 80 Has. que con fina al Norte, municipio de Lousame, desde la cantera al Alto do Castro y a Outeiro Gorgo.- Este, con término de Insuchán= Sur y Oeste, monte de los vecinos de Moimenta y término de la parroquia de Cures.-----

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado, procediéndose a su tramitación, se libró mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boiro, Excmo. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia. -----

3º.- RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.



1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento. -----

2º.- CONSIDERANDO: Que los vecinos del lugar de Moimenta, parroquia de Macenda, municipio de Boiro, de la provincia de La Coruña, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común. -----

3º.- CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indivisible, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo". -----

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en la parroquia de Macenda, municipio de Boiro, de la provincia de La Coruña, que con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el art. 1º. 1. de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27



GOBIERNO CIVIL  
DE  
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN  
MANO COMUN.

de su Reglamento. -----

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado "PEON PEDREGAL Y CHAN DE CARGUEIRO", que se describe en el primero de los Resultados de la presente resolución, excluyendo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal". -----

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro de plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extendiendo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en La Coruña a catorce de julio de mil novecientos ochenta y y uno. -----

ve Ho  
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

ACCIDENTE



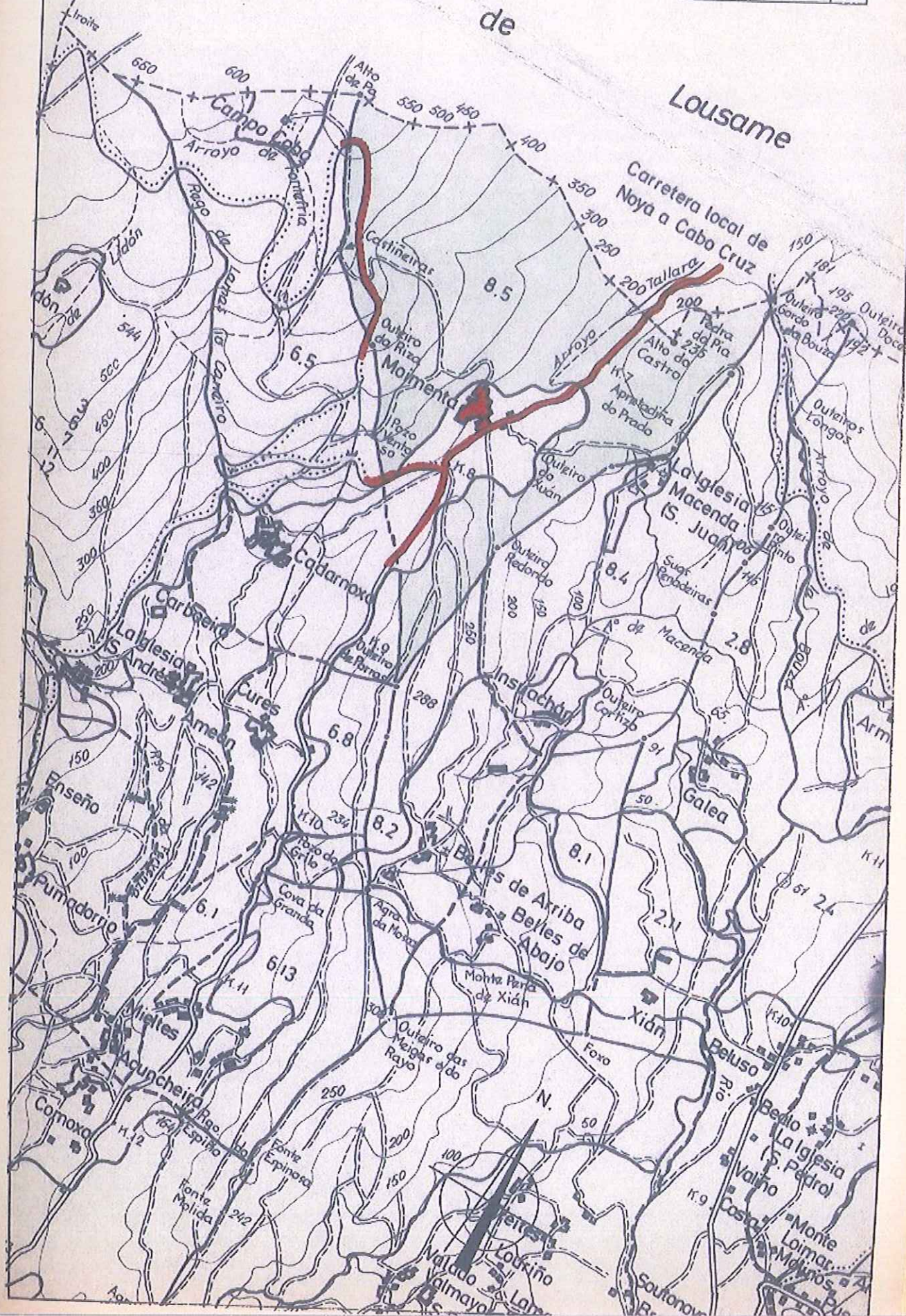
Término

de

C II 8.5 I

Lousame

Carretera local de Noya a Cabo Cruz





INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

Exp. n.º 95



ILMO. SR.:

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número \_\_\_\_\_ y en fecha 1-4-76 \_\_\_\_\_ escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el artº 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado Peón, Pedregal y Chan do Carg. sito en el lugar de Moimenta Parroquia de Ayuntamiento de Boiro

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado en gran parte dentro del monte denominado Eza. de Macenda y Peón de Macenda números 402 y 161 del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fechas 19/11/70 y 6/7/66 la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Macenda del Ayuntamiento de Boiro y cuyo amojonamiento fué aprobado por O.M. de 19/6/73, el segundo de ellos Tal monte se encuentra consorciado con el TEONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 10-12-40

Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las observaciones que constan al darsu

Dios guarde a V.I.  
La Coruña  
EL INGENIERO JEFE,



Ilmo. Sr. Magistrado -Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de LA CORUÑA

.-En fecha 29 de octubre de 1.960 se dictó sentencia por la Sala 2ª de los Civil de la Audiencia Territorial de La Coruña a medio de la cual se declaró como de propiedad de Dª Dolores García Tubío y otros la finca denominada Granja de Salgueirón, sita en el Monte Peón de Macenda.

.-En fecha 20 de junio de 1.972 se dictó por la Administración resolución a medio de la cual se rechazó la reclamación formulada por Dª Carmen Muñiz González reivindicando las fincas denominadas Cancela de Aabajo y Regueira do Probe, sitas en el Monte Peón de Macenda.

.-En fecha 5 de junio de 1.972 se dictó por la Administración resolución a medio de la cual se rechazó la reclamación interpuesta por D. Constante Cortés Pérez, reivindicando la finca denominada Cargadoiro, sita en el Peón de Macenda.

En la de 1972, en la de 1972 y en la de 1972, se dictó sentencia por la Sala 2ª de los Civil de la Audiencia Territorial de La Coruña a medio de la cual se declaró como de propiedad de Dª Dolores García Tubío y otros la finca denominada Granja de Salgueirón, sita en el Monte Peón de Macenda.

En la de 1972, se dictó por la Administración resolución a medio de la cual se rechazó la reclamación formulada por Dª Carmen Muñiz González reivindicando las fincas denominadas Cancela de Aabajo y Regueira do Probe, sitas en el Monte Peón de Macenda.

En la de 1972, se dictó por la Administración resolución a medio de la cual se rechazó la reclamación interpuesta por D. Constante Cortés Pérez, reivindicando la finca denominada Cargadoiro, sita en el Peón de Macenda.

1-4-76

19-11-40

# Croquis del monte PEON, PEDREGAL Y CHAN DE CARGUEIRO

AYUNTAMIENTO DE BOIRO

ESCALA 1: 25.000

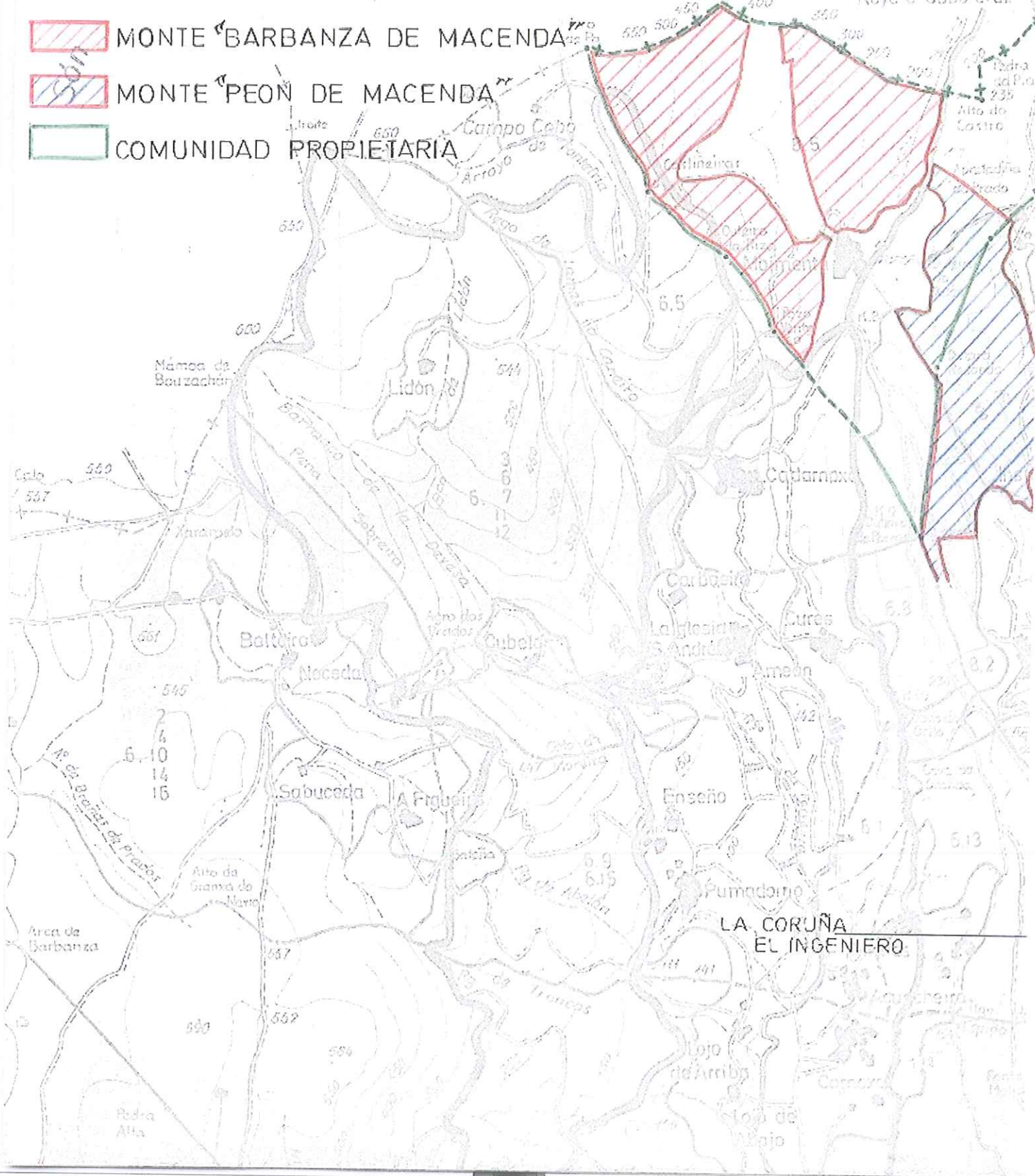
Término

Carretera local de  
Noya e Cabo Cruz

 MONTE BARBANZA DE MACENDA

 MONTE PEON DE MACENDA

 COMUNIDAD PROPIETARIA



LA CORUÑA  
EL INGENIERO



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

OH2098535

ACTA DE CONCILIACION

En el Juzgado de Paz de Boiro a diecinueve de Febrero de mil novecientos, ochenta y ocho, se constituyó el Sr. Juez de Paz asistido de su Secretario, para la celebración del correspondiente acto de conciliación que estaba señalado para el día de la fecha .-

Siendo la hora señalada para el acto la parte actora comparecen Doña Manuel Vilasoa Lopez, Julia Piñeiro Villaverde Maria Fernanda Lojo Veiro, Maria Dolores Garcia Castro, doña Maria del Carmen Mañiz Gonzalez, Generosa Garcia Costa, Efigenia Lorenzo Piñeiro y Benigno Garcia Lopez, todos ellos circunstanciados en la papelita inicial. No comparece Doña Maria Dolores Tobio Herno, a pesar de estar debidamente citada según consta, en los autos .-

Por la parte demandada comparece Don JOSE-MARIA LOJO VENOSO, mayor de edad, casado, natural y de vecino de Moimenta de este término de Boiro.-

Abierto el acto y concedida la palabra a la parte actora los presentes a una sola voz dicen: Q. Se afirman y ratifican en el contenido del escrito inicial y solicitan se le expida certificación de éste acto con inserción de la papelita inicial .-

Concedida la palabra a la parte demandada, que está de acuerdo en las pretensiones que se solicitan en la papelita inicial, ya que en la asamblea celebrada el día 16 de Noviembre de 1.987, se acordó por mayoría excluir dichas fincas del deslinde.-

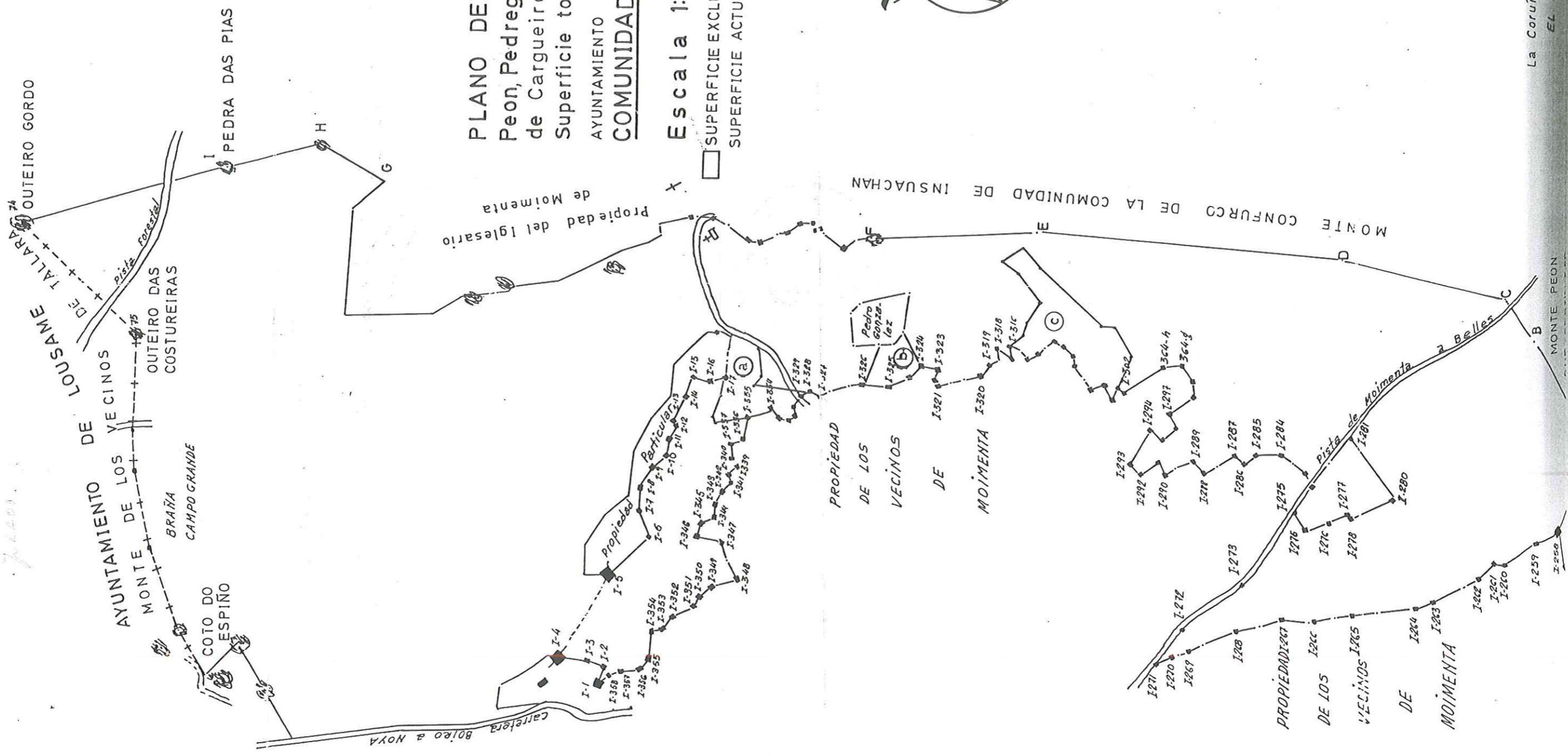
En este estado se da el acto por terminado CON AVENENCIA, firmando los presentes después del Sr. Juez de lo que yo Secretario doy fe.-

Y para que así conste y se acredite lo que se ha pasado, expido el presente en Boiro, a los diecinueve de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, en el lugar de la celebración del acto. doy fe.-

Al Jefe del Juzgado.-

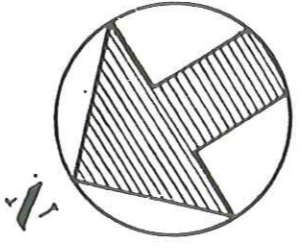
--- Pare. et. 8504 ---

- Conexión de H. P. Peón.  
 - Copia para: Capata w.w.w.  
 - Topografía.  
 - Peón.

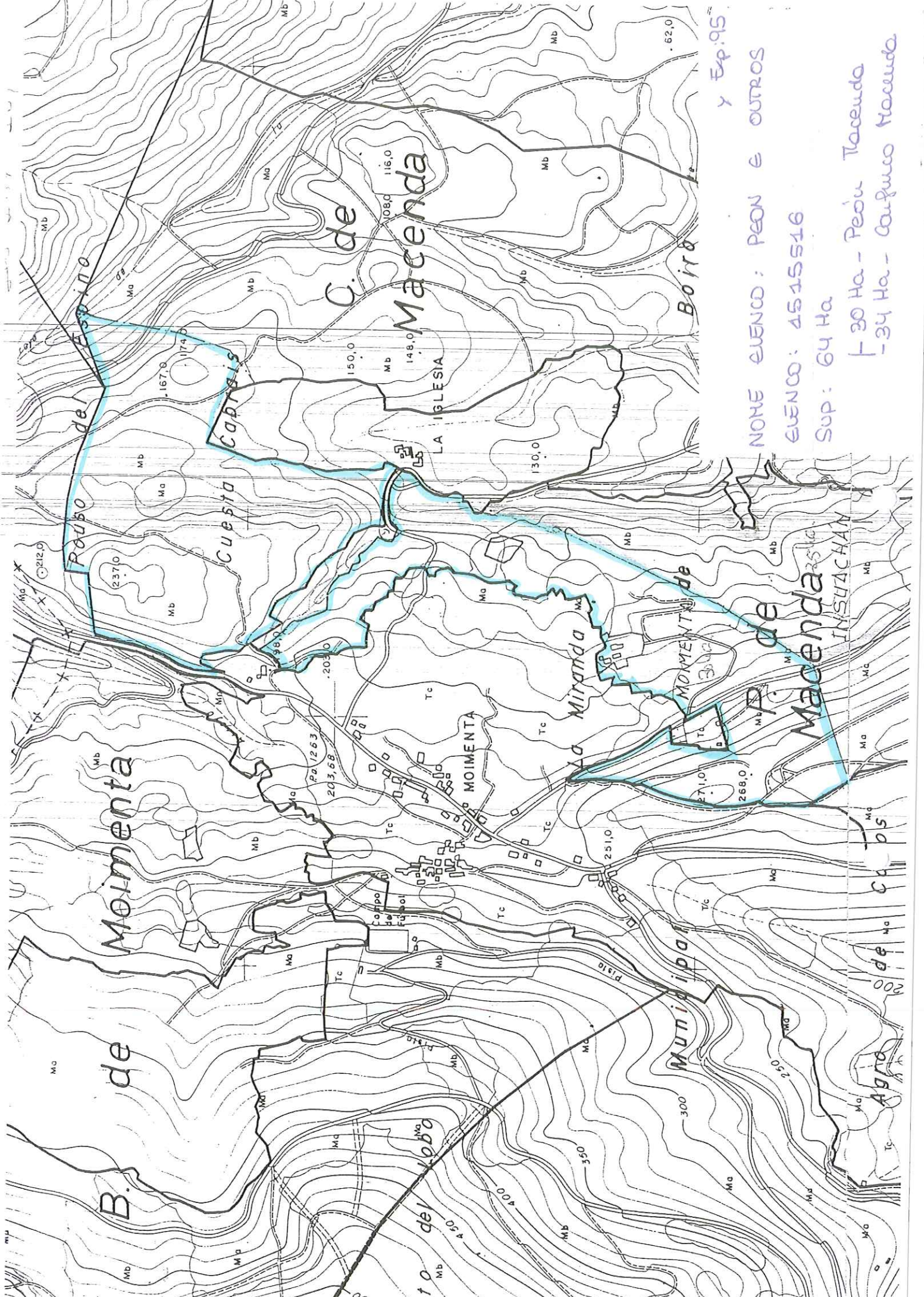


**PLANO DEL MONTE**  
 Peon, Pedregal y Chan  
 de Cargueiro . . .  
 Superficie total 63'64 Has.  
 AYUNTAMIENTO DE BOIRO  
**COMUNIDAD de MOIMENTA**

**Escala 1:5000**  
 □ SUPERFICIE EXCLUIDA 0'6970 Has  
 SUPERFICIE ACTUALIZADA 62'9430 Has



1.  
 11.  
 cre  
 11 11  
 11 11  
 11 11  
 11 11  
 11 11



y Ep. 95  
 NONE CUENCO: PEON E OUTROS  
 CUENCO: 4515516  
 Sup: 64 Ha  
 F 30 Ha - Peón Macenda  
 - 34 Ha - Carhuco Macenda

B. de Moimenta

C. de Macenda

LA IGLESIA

LA MIRANDA

MUNICIPALIDAD de Moimenta

Macenda

IN SUACHAN

Agro de Capris

500  
450  
400  
350  
300

203.68

198.0

203.0

237.0

167.0

174.0

150.0

108.0

116.0

62.0

251.0

268.0